SECRETARÍA. Bogotá D.C. 05 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2021-00246** de CARLOS ANDRÉS PÁEZ RUBIO, en contra de PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S., S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ACTIVOS 3000 CTA, informando que el demandante remitió citatorio del artículo 291 del C.G.P. a la última de las demandadas mencionadas sin que esta hayan concurrido a notificarse del auto que admitió la demanda. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la parte demandante, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., el 24 de marzo de 2022, remitió a la CL 70 # 9 - 41 PI 2, el citatorio para que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ACTIVOS 3000 CTA, concurriera al juzgado a notificarse personalmente del auto del 17 de septiembre de 2021, por el cual se admitió la demanda entre otras contra dicha entidad (012AutoAdmiteDemanda 20-09-2021), el cual, según el certificado de la empresa Interrapidísimo fue devuelto por motivo de *REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR* (044Anexo2).

Por lo anterior, la parte demandante mediante correo electrónico del 29 de marzo de 2020, solicitó que se proceda a emplazar a la demandada ACTIVOS VISION 3000 CTA, de conformidad con el artículo 29 del C.P.L. y SS.

Con base en tal pedimento, advierte el juzgado que para la notificación, se debe remitir a la dirección de notificación judicial del demandado, un citatorio para que dentro de los 5 días siguientes a su recibido, concurra al juzgado a enterarse del auto que admitió la demanda y correrle el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos. Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, según las voces del artículo 29 del C.P.L. y SS, se debe enviar un aviso según las formas del artículo 292 del G.G.P., en el cual además se debe indicar que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

Entonces, no puede el demandante considerar que como el citatorio fue rechazado, automáticamente se debe emplazar, lo cual implicaría una indebida notificación, por lo que se le requiere para que intente la notificación, remitiendo a la demandada, el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.L. y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – se **REQUIERE** a la parte demandante, intentar la notificación personal a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ACTIVOS 3000 CTA, remitiéndole el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.L. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 97 FIJADO HOY 29 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee27f7e5134fcc86f8e9dc88e8895973ddf247242848644031f4393acf624b7**
Documento generado en 28/07/2022 07:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica